	ALCALDÍA DE VENECIA ANTIOQUIA	Código: V-GD-001
		Versión: 001
		Página 1

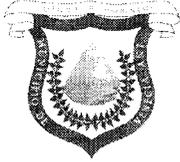
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VENECIA DECRETO MUNICIPAL N° 032.
(4 septiembre de 2012)**

“Por el cual se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Desastres del Municipio Venecia, los Comités Municipales y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde del Municipio de Venecia en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º.9º, 12º, 13º, 15º numeral 1, 27º 28º y 29º de la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
- 2.- Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 3.- Que para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
- 4.- Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 5.- Que los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.



**ALCALDÍA DE VENECIA
ANTIOQUIA**

Código: V-GD-001

Versión: 001

Página 2

6.- Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

7.- Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

8.- Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

9.- Que todas las personas deben ser protegidas por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

10.- Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

11.- Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

12.- Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

13.- Que en reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

14.- Que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

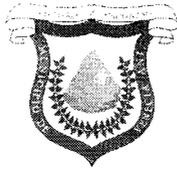
15.- Que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

16.- Que el desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2 - Tel. 8 49 00 23 – 8 49 03 80
E mail. planeacion@venecia-antioquia.gov.co





**ALCALDÍA DE VENECIA
ANTIOQUIA**

Código: V-GD-001

Versión: 001

Página 3

desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

17.- Que la gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

18.- Que la política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

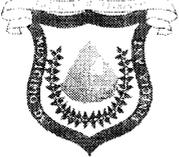
19.- Que la coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

20.- Que la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

21.- Que la subsidiariedad se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

22.- Que el Alcalde como Jefe de la Administración Municipal tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En virtud de lo anterior,

	ALCALDÍA DE VENECIA ANTIOQUIA	Código: V-GD-001
		Versión: 001
		Página 4

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN, DEL CONSEJO Y COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Instancias de Dirección Nacionales.- Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio:

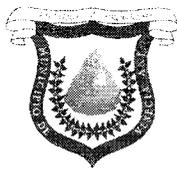
1. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País;
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia con la Gestión del Riesgo;
3. El Gobernador, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento de Cundinamarca y,
4. El Alcalde, como Jefe de la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instancias de Dirección Municipal.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Venecia contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo:

- 1.- Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres;
- 2.- Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres;
- 3.- Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres;
- 4.- Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo;
- 5.- Comité Municipal para la Reducción del Riesgo;
- 6.- Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Consejo Municipal Gestión del Riesgo.- Crease el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
2. El Secretario de Salud Municipal, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
3. El Secretario de Planeación, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
4. El Director de Gestión del Riesgo del Municipio, Coordinador del banco de proyectos
5. El Secretario de Gobierno Municipal, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.



**ALCALDÍA DE VENECIA
ANTIOQUIA**

Código: V-GD-001

Versión: 001

Página 5

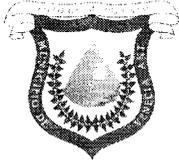
6. Los Directores o Gerentes de las entidades de servicios públicos o sus delegados, EPM, Operadores de servicios, Empresa de Aguas y aseo, EDATEL.
7. El Director de Corporación Autónoma Regional de CORANTIOQUIA.
8. El Director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana del Municipio o funcionario que haga sus veces.
9. El Comandante del Cuerpo de Bomberos.
10. El Comandante de la Policía Municipal o su delegado.
11. El Comandante de la Unidad Militar o su delegado.
- 12.- El Coordinador de Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1º. El Consejo de Gestión del Riesgo de Municipio Venecia podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2º. El Consejo de Gestión del Riesgo del Municipio Venecia podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones Generales del Consejo Municipal Venecia. Son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan municipal de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la Estrategia Municipal de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elabora y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
- 9.- Expedir su propio reglamento.



CAPITULO SEGUNDO

Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones

ARTÍCULO QUINTO: Comités Municipales para la Gestión del Riesgo. Créanse los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección de (la oficina o dependencia) o coordinador de Gestión del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comités Municipales para el Conocimiento del Riesgo. Crease el Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

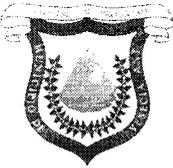
- 1.- El Secretario de Gobierno de Gestión del Riesgo del Municipio, quien lo preside y lo convoca.
2. El Secretario de Planeación o su delegado.
3. El Director Seccional o quien haga sus veces del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su delegado.
4. Un Delegado de la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA
5. El Coordinador de Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la (Entidad u oficina) para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones del Consejo Municipal del Conocimiento del Riesgo. Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.

	ALCALDÍA DE VENECIA ANTIOQUIA	Código: V-GD-001
		Versión: 001
		Página 7

6. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.

7. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.

8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.

9. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo municipal con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.

10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.

11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.

12. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.

13. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior. (Esta función depende de la capacidad del Municipio).

14. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.

15.- Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1º. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2º. La Secretaría del Comité la ejercerá la Subsecretaría Municipal para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO.- Comité Municipal para la Reducción del Riesgo. Créase el Comité Municipal para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado por:

1.- El Secretario de Gobierno para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

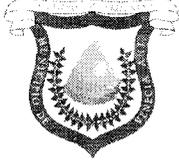
2. El Secretario de Planeación o su delegado.

3. El Secretario de salud o su delegado

4. El Secretario de Obras Públicas o su delegado

4. Un Delegado de la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA.

5.- El Coordinador de Gestión del Riesgo



**ALCALDÍA DE VENECIA
ANTIOQUIA**

Código: V-GD-001

Versión: 001

Página 8

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la (Entidad u oficina) para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES.- Son funciones del Comité Municipal para la Reducción del Riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Municipio.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo municipal como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
- 11.- Expedir su propio reglamento.

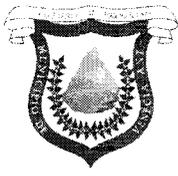
ARTÍCULO DÉCIMO: Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública. Créase el Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional.

- 1.- El Secretario de Gobierno o entidad para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Planeación o su delegado.
3. El Secretario de Salud o su delegado



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2 - Tel: 8 49 00 23 – 8 49 03 80
E mail. planeacion@venecia-antioquia.gov.co





**ALCALDÍA DE VENECIA
ANTIOQUIA**

Código: V-GD-001

Versión: 001

Página 9

4. El Secretario de Obras Públicas o su delegado.
- 5.- El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
6. El Comandante de la jurisdicción del Ejército o su delegado.
8. El Comandante de la jurisdicción de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.
9. El Comandante de la Policía o su delegado.
10. El Director Seccional o quien haga sus veces de la Defensa Civil o su delegado.
11. El Director Seccional o quien haga sus veces de la Cruz Roja o su delegado.
12. El Comandante del Cuerpo de Bomberos.
13. El Coordinador de Gestión del Riesgo

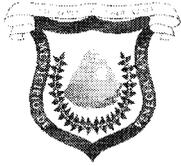
Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la (Entidad u oficina) para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES. Son funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e Obras Públicas y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública municipal como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.
- 10.- Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.



**ALCALDÍA DE VENECIA
ANTIOQUIA**

Código: V-GD-001

Versión: 001

Página 10

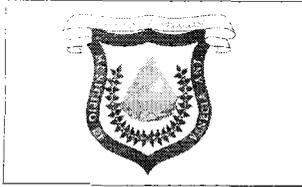
Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la (Entidad u oficina) para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las funciones del Consejo y de los Comités Municipales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán para las situaciones de desastres o calamidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COORDINACION DEL CONSEJO MUNICIPAL.- La Coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo estará a cargo del (Funcionario encargado de la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces).

Nota: Para el caso de la Coordinación del Consejo el Alcalde tiene todas las facultades de designar a una persona, independientemente del funcionario que esté a cargo de la oficina o dependencia de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**ALCALDÍA DE VENECIA
ANTIOQUIA**

Código: V-GD-001

Versión: 001

Página 11

**CAPITULO TERCERO
MECANISMOS DE FINANCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FONDO Municipal DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- Conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, por medio del presente Decreto se constituye el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, como cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

PARÁGRAFO. Los recursos destinados al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para todos los efectos legales será representado y manejado por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Los bienes y derechos del Departamento integrantes del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente Decreto.

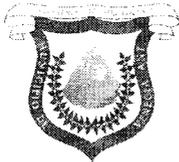
Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Secretaría de Gobierno Municipal en los términos del presente artículo en forma completamente separada del resto de los activos del Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- Los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General del Municipio. La Secretaría Gobierno Municipal establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 1°. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda o Tesorería, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

PARÁGRAFO 3°. Los contratos que celebre la Secretaría de Gobierno Municipal para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen



**ALCALDÍA DE VENECIA
ANTIOQUIA**

Código: V-GD-001

Versión: 001

Página 12

de contratación previsto para las situaciones de desastres o de calamidad pública y evitar la extensión de los efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.- Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel nacional y territorial, prioritarios para el Departamento.

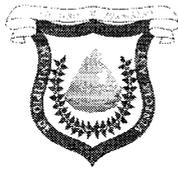
3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel nacional y territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases:

a. El período de inminencia de desastre
b. el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4.- Subcuenta de Recuperación.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO .- CONTROL FISCAL.- Los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana.



**ALCALDÍA DE VENECIA
ANTIOQUIA**

Código: V-GD-001

Versión: 001

Página 13

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASOCIACIÓN DE CONSEJOS.- El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá conformar y/o asociarse con otros Consejos Territoriales, con el fin de aunar esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de un elemento físico determinable como las cuencas hidrográficas. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y definidas en el marco de un plan de acción.

PARÁGRAFO. El Consejo Municipal promoverá, asesorará y hará seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales del orden municipal en Cundinamarca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto N°. 0105 de 31 de 2008. (Mediante el cual se conformó el CLOPAD)

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Venecia, a los (4) días del mes de septiembre de 2012

JUAN GUILLERMO BOLÍVAR COLORADO
ALCALDE MUNICIPAL DE VENECIA ANTIOQUIA